



**Municipalidad de Los Cocos**

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025  
5182 LOS COCOS - Cba.

## **ORDENANZA N°1184/2025**

### **VISTO:**

La necesidad de dictar la Ordenanza Tarifaria Anual, que regirá para los tributos de esta Municipalidad durante el año 2026;

### **Y CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Tarifaria Anual es por excelencia la norma y la herramienta económica a través de la cual se determinan las alícuotas de las tasas, derechos, contribuciones municipales y multas, que constituyen los recursos generados de manera directa por la Municipalidad;

Que se ha procedido a calcular -en líneas generales- un incremento de las alícuotas de los distintos tributos municipales contemplados en esta ordenanza, a fin de adecuarla con los parámetros inflacionarios manifestados en el último año;

Que el articulado de la presente se ve modificado y armonizado con la Ordenanza N° 1160/2024 - Código Tributario Municipal vigente y sus modificatorias, cuyo nuevo texto ha sido ordenado hasta noviembre de 2025.

### **POR TODO ELLO,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LOS COCOS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

## **TARIFARIA ANUAL 2026**

### **CAPITULO I**

### **CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE (TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD)**

#### **Art. 1: Zonas de prestación de servicios**

A los fines del art. 163 del Código Tributario, se fijan las siguientes zonas de prestación de servicios, de acuerdo al plano que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza:

ZONA 0: demarcada en rojo: todos los inmuebles ubicados sobre la Av. Cecilia Grierson y sobre calles adoquinadas, con servicio de mantenimiento de calles, recolección de residuos y alumbrado público.

ZONA 1: demarcada en rosa: todos los inmuebles ubicados en calles con cordón cuneta, servicio de mantenimiento de calles, recolección de residuos y alumbrado público.

ZONA 2: demarcada en azul: todos los inmuebles ubicados en calles con servicio de mantenimiento de calles, recolección de residuos y alumbrado público.

ZONA 3: demarcada en verde: todos los inmuebles ubicados en calles con servicio de mantenimiento de calles y recolección de residuos. Estos inmuebles pasarán automáticamente a Zona 2 a medida que se les habilite el servicio de alumbrado público.

ZONA 4: demarcada en violeta: Todos los inmuebles que no cuentan con servicios y que están sujetos al pago mínimo.

ZONA 5: demarcada con celeste: Todos los inmuebles de grandes dimensiones cuya superficie sea de una (1) hectárea o más.

#### **Art. 2: Alícuotas de aplicación**

De acuerdo al art. 164 del Código Tributario se fijan los siguientes valores por cada punto de coeficiente, según las zonas del artículo anterior:



## Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025  
5182 LOS COCOS - Cba.

ALICUOTA			MINIMO ANUAL			
ZONA	DESDE 01/01/2026	DESDE 01/07/2026	DESDE 01/01/26		DESDE 01/07/26	
			EDIFICADO	BALDIO	EDIFICADO	BALDIO
0	\$ 7.500,00	\$ 8.600,00	\$ 110.100,00	\$ 66.000,00	\$ 126.600,00	\$ 75.900,00
1	\$ 7.000,00	\$ 8.100,00	\$ 88.100,00	\$ 59.000,00	\$ 101.300,00	\$ 68.400,00
2	\$ 6.600,00	\$ 7.600,00	\$ 77.100,00	\$ 48.000,00	\$ 88.600,00	\$ 55.700,00
3	\$ 4.400,00	\$ 5.100,00	\$ 55.000,00	\$ 37.000,00	\$ 63.300,00	\$ 43.000,00
4	\$ 30.800,00	\$ 35.500,00	SUMA FIJA ANUAL			
5	\$ 6.600,00	\$ 7.600,00	POR HECTAREA			

### Art. 3: Sobretasa adicional

La sobretasa adicional prevista en el art. 169 del Código Tributario se fija en el 10% (diez por ciento).

### Art. 4: Tasa ambiental

La tasa ambiental prevista en el art. 170 del Código Tributario se fija en el 20% (veinte por ciento).

### Art. 5: Placa numeradora y nomencladora

Cada frentista de inmueble edificado actualmente sobre la Av. Cecilia Grierson deberá colocar la placa numeradora y nomencladora de la calle, siendo ésta provista por el municipio y cuyo valor será el de costo de adquisición/fabricación. Los frentistas pagarán por su cuenta y cargo los gastos de colocación. Las demás calles se irán numerando luego bajo las mismas normas.

### Art. 6: Mora en el pago: Actualización, intereses y recargos

Conforme art. 47 del Código Tributario

### Art. 7: Formas de pago, ajustes, descuentos y vencimientos

Esta tasa puede ser abonada en cualquiera de los siguientes dos modos:

a) Pago anual: Es un pago al contado con un 20% (veinte por ciento) de descuento, para los contribuyentes al día (aquellos que estuvieren con todos sus tributos totalmente abonados e ingresados con recibo oficial al 31 de diciembre de 2025), con vencimiento el 13 de febrero de 2026.

b) Pago en cuotas: Son seis (6) cuotas bimestrales que, teniendo en cuenta que a partir del 01/07/2026 se aplican las tarifas establecidas en los arts. 2.

Los vencimientos quedan para el año 2026 del siguiente modo:

TOTAL DEL AÑO	13/02/2026
1° CUOTA	13/02/2026
2° CUOTA	10/04/2026
3° CUOTA	10/06/2026
4° CUOTA	10/08/2026
5° CUOTA	13/10/2026
6° CUOTA	10/12/2026

## CAPITULO II CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE AGUA CORRIENTE



## Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025  
5182 LOS COCOS - Cba.

### Art. 8: Tablas de escala y valores

CATEGORIA	TIPO DE SUMINISTRO	Desde 01/01/2026			Desde 01/07/2026		
		TARIFA BASICA REG. NO MEDIDO	TARIFA BASICA REG. MEDIDO	EXCEDEN TE POR m <sup>3</sup>	TARIFA BASICA REG. NO MEDIDO	TARIFA BASICA REG. MEDIDO	EXCEDEN TE POR m <sup>3</sup>
Categoría A	Agua para los usos ordinarios de bebida e higiene hasta 22,5m <sup>3</sup>	\$ 11.900	\$ 400 x 0.75 m <sup>3</sup> (750 Lts.)	\$ 800	\$ 13.700	\$ 500 x 0.75 m <sup>3</sup> (750 Lts.)	\$ 900
Categoría B	Lavaderos/Hoteles/Alojamientos Turísticos hasta 22,5m <sup>3</sup>	\$ 47.600	\$ 1600 x 0.75 m <sup>3</sup> (750 Lts.)	\$ 3.200	\$ 54.700	\$ 1800 x 0.75 m <sup>3</sup> (750 Lts.)	\$ 3.600

A los valores arriba mencionados se le adicionará un cargo para mantenimiento de red y obras del 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa básica, conforme el Art. 175 del Código Tributario.

### Art. 9: Vencimientos de pago

El vencimiento de esta tasa se fija los días 20 de cada mes o día hábil posterior.

### Art. 10: Costo de nuevas conexiones y de reposición de medidor

Para toda nueva conexión, (materiales y mano de obra) con los precios de plaza y según presupuesto al momento del pago.

El metro de caño será multiplicado por los metros de frente de la propiedad sobre la arteria por la cual se realiza la nueva conexión.

La reposición de medidor se cobrará según el valor de plaza en el momento del pago.

## CONTRIBUCION SOBRE EL SERVICIO MUNICIPAL DE INTERNET

### Art. 11: Tarifas por los servicios municipales de Fibra Óptica

1. Las tarifas por los servicios municipales de Fibra Óptica serán las siguientes:

- Instalación Fibra Óptica: 50 U.F.
- Terminal de Red Óptica (O.N.T.) 80 U.F.
- Cambio de domicilio de instalación: 50 U.F.
- Cambio de sitio 20 U.F.
- Servicio Técnico a domicilio por causas ajenas al servicio: 4 U.F.
- Recupero de gastos administrativos: \$ 2.500

2. Las tarifas por Velocidad de Fibra Óptica serán las siguientes:

- FAMILIAR 10 MB \$ 24.000
- FAMILIAR 20 MB \$ 28.000
- COMERCIAL / PROFESIONAL 50 MB \$ 44.000
- GRANDES CONSUMIDORES 100 MB \$ 250.000

3. Las tarifas por los Servicios de Telefonía IP serán las siguientes:

- Instalación Servicio de Telefonía IP: 5 U.F.
- Abono Mensual: \$ 7.000 (pesos siete mil), jubilados bonificación del 50%.

Dichas tarifas son las reguladas por ENACOM. Facultase al DEM a actualizar los valores del servicio en caso de prorrogarse la intervención del Ente.

El pago de los conceptos mencionados, serán incorporados como ítems específicos a la facturación mensual.

El primer vencimiento se fija los días 10 de cada mes y el segundo vencimiento los días 20 de cada mes, o día hábil posterior.



## Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025  
5182 LOS COCOS - Cba.

### CAPITULO III CONTRIBUCION SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS; HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES

#### Art.12: Determinación de la obligación y tasa por tipo de contribuyente

De acuerdo a lo establecido desde el art. 184 al 200 del Código Tributario.

**1. Responsables Inscriptos:** se fija la alícuota general del 0,6 % (cero coma seis por ciento) en todas las actividades tiene un mínimo a tributar mensual: 13 U.F.

**2. Monotributistas:** Para el caso de los contribuyentes del ámbito municipal que encuadren en el Régimen Simplificado de carácter obligatorio que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, tributarán acorde a lo establecido en el Convenio de Monotributo Unificado Córdoba celebrado entre la Municipalidad y Gobierno de la Provincia de Córdoba el día 24/04/2025.

#### 3. Tasa de habilitación de locales comerciales:

- |  |         |
|--|---------|
| a.-) Habilitación de comercio, industria o servicio, por cada metro cuadrado cubierto, teniendo en cuenta que las superficies semicubiertas (por ejemplo, galerías) se consideran al 50% y las otras superficies de uso específico para la actividad que se habilita (por ejemplo piletas, senderos, vías, carriles, etc.) al 25%. | 1 U.F.  |
| b.-) Visación Anual para comercios habilitados abonará el 10 % del inc. 1 (habilitación) por cada metro cubierto, con un mínimo de   | 4 U.F.  |
| c.-) Anexo por Rubro   | 10 U.F. |
| d.-) Transferencia de comercio, industria o servicio   | 20 U.F. |
| e.-) Inspección para habilitación de comercio, industria o servicio  | 7 U.F.  |
| f.-) Baja de comercio, industria o servicio  | 20 U.F. |

#### Art. 13: Vencimiento de pago

Los vencimientos se fijan los días 20 de cada mes o día hábil posterior.

#### Art. 14: Sede central en otra jurisdicción

Tributarán los montos y en los plazos siguientes:

- a.-) Por mes 15 U.F.- (pago por mes vencido hasta el día 20 del mes siguiente)
- b.-) Por año 100 U.F.- (pago adelantado)
- c.-) Por semestre 60 U.F.- (pago adelantado).

Los contribuyentes y responsables indicados en el art. 14 de la presente ordenanza quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo.

#### Art. 15: Prestadores de servicios públicos (suministro eléctrico, gas, etc.)

La tasa a abonar se fija del siguiente modo:

- a.-) Empresas del Estado y de energía eléctrica: según declaración jurada ante AFIP: 17‰
- b.-) Empresas privadas:

\* Telecom: 17‰

\* Producción, distribución y fraccionamiento de gas cada m<sup>3</sup> de gas facturado: 11‰

\* Producción y/o distribución de gas por cilindro o su equivalente: 15‰

### CAPITULO IV CONTRIBUCION SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, COMPETENCIAS DEPORTIVAS, PARQUES RECREATIVOS, TEMÁTICOS Y DE DIVERSIONES Y OTRAS FORMAS DE ENTRETENIMIENTO PÚBLICO

#### Art. 16: Tasa de aplicación



## Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025  
5182 LOS COCOS - Cba.

A los fines de la aplicación de los arts. 201 al 208 del Código Tributario, se fijan los siguientes montos y porcentajes:

- 1) Los paseos, complejos turísticos, parques de atracciones y recreación, piletas de natación particulares, lugares de esparcimiento con o sin medios de paseo, ascenso y/o descenso mecánicos, trencitos y telesillas de paseo y disfrute de paisajes, la realización de eventos tales como: bailes, cenas, festivales, peñas folclóricas, desfiles, ferias, etc. en locales propios, alquilados o cedidos gratuitamente etc., abonarán una tasa a cargo del público equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor de cada entrada.
- 2) Tasa por realización de espectáculo público por día: 30 U.F.
- 3) Eventos considerados de magnitud: es facultad del DEM aplicar un recargo adicional sobre la tarifa mencionada en el inc. 2).

### Art. 17: Tarifas por alquiler de stands y otros puestos

Cada persona que solicite alquilar un stand o puesto para artesanos, microemprendedores y artistas en ferias y/o eventos debidamente autorizados y habilitados en el ejido municipal, abonará las siguientes tarifas:

- a.-) Residentes: 3 UF.- por día.
- b.-) No Residentes: 6 UF por día.
- c.-) Si se encuentra registrado en la denominada "Plataforma Productiva del Complejo Turístico Los Cocos": exento

## CAPITULO V CONTRIBUCION POR EL USO U OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES Y EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

**Art. 18: Tarifas referidas al camping municipal** conforme al Convenio aprobado por Ord. N° 1043/2019

a.-) Por cada persona y cada jornada de acampe:

Adultos: \$10.000.-

Menores desde 4 hasta 12 años de edad, ambas edades incluidas: \$7.000.-

Menores de hasta 3 años: gratis

b.-) Por cada persona integrante de Grupos Scout y cada jornada de acampe: \$8.000.-, salvo las tarifas especiales que determine el concesionario conforme convenio de octubre de 2019.

c.-) Por cada casilla rodante o motorhome por cada jornada de acampe: \$10.000.-, además del cobro de la tarifa vigente por cada persona.

d.-) Por cada persona que, sin acampar, pase el día en el camping:

Adultos: \$5.000.-

Menores desde 4 hasta 12 años de edad, ambas edades incluidas: \$3.000.-

Menores de hasta 3 años: gratis

e.-) Por cada casilla rodante o motorhome que, sin acampar, pase el día en el camping: \$7.000.-, además del cobro de la tarifa vigente por cada persona.

**Art. 19:** Las tarifas a abonar por los usuarios de los servicios municipales que se brindan por la Pileta y la Escuela de Verano serán las siguientes:

	Residentes (c/domicilio según DNI)	No residentes
<b>1. ENTRADA PILETA</b>		
a.-) Hasta 4 años	sin cargo	sin cargo
b.-) Mayores de 5 años	\$ 3.000	\$ 5.000
c.-) Abono por 30 días	\$ 35.000	\$ 70.000
<b>2. ESCUELA VERANO</b>		
a.-) por día	*sin cargo	\$ 5.000
b.-) por temporada x 1 niño	*sin cargo	\$ 75.000
c.-) por temporada x 2 hermanos	*sin cargo	\$ 125.000
d.-) por temporada x 3 hermanos	*sin cargo	\$ 150.000



## Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025  
5182 LOS COCOS - Cba.

(\*sin cargo: previo el cumplimiento de todos los requisitos solicitados para tales fines)

El DEM queda expresamente autorizado a establecer tarifas especiales o a aplicar descuentos considerables hasta la eximición total, cuando la contratación de cualquiera de los servicios municipales citados en el presente artículo sea por espacios de tiempo distintos o por otras razones particulares que así lo justifiquen."

**Art. 20:** Tarifas por los servicios relativos al Club, a la Cancha de 11, al Inmueble del Museo La Loma y a otros espacios municipales:

**A.-** Alquiler por día de las instalaciones del Club Municipal

1. Horario diurno hasta las 20 hs. 50 U.F.

2. Horario nocturno 200 U.F.

**B.-** Alquiler de la cancha de 11:

1. por hora 10 UF

2. por día por evento deportivo diurno 100 U.F.

**C.-** Alquiler del Museo La Loma: según evento o actividad, cantidad de días, etc. cuyo valor será establecido por el DEM, fijando un mínimo de 5 UF

**D.** Alquiler de mobiliario (mesas, bancos, sillas, etc.) 1 U.F. por cada unidad / por día

**E.-** Alquiler de otro espacio municipal: según evento o actividad, cantidad de días, etc. cuyo valor será establecido por el DEM, fijando un mínimo de: 5 UF

El DEM queda expresamente autorizado a establecer tarifas especiales o a aplicar descuentos considerables hasta la eximición total, cuando la contratación de cualquiera de los servicios municipales citados en el presente artículo sea por espacios de tiempo distintos o por otras razones particulares que así lo justifiquen.

**Art. 21: Tarifa por utilización del espacio/predio municipal Plataforma Productiva Los Cocos**

La Asociación Civil deberá abonar mensualmente del 01 al 10 de cada mes, el 5% del total de la facturación, por todo concepto que la Asociación realice dentro del espacio, conforme al Convenio aprobado por Ord. N° 1087/2021.

**Art. 22:** Conforme al Código Tributario Art. 209 al 215 por:

**1. Apertura de calzada, vereda, zanjeo para obras por particulares:** se cobrarán por adelantado los siguientes montos:

a.-) Calle pavimentada hasta 50 mts. 150 U.F.-

b.-) Calle pavimentada desde 50 mts. 5 U.F. por cada metro adicional.-

c.-) Calle sin pavimentar hasta 50 mts. 50 U.F.-

d.-) Calle sin pavimentar desde 50 mts. 1 U.F. por cada metro adicional.-

En todos los casos, debe cumplimentarse con el Art. 128 del Código de Ordenamiento.-

**2. Ocupación de la vía pública con cañerías subterránea, espacio aéreo y/o del subsuelo del dominio público municipal**

a.-) Hasta 1.000 mts. 100 U.F. anuales

b.-) Mas de 1.000 mts. 150 UF. anuales por adelantado, junto con el pago de la tasa a la propiedad.

**3. Carteles:** colocados en la vía pública o en predios de propiedad municipal, según características fijada en el Código de Ordenamiento Territorial:

Hasta 2 m<sup>2</sup> 20 U.F.-

Mas de 2 m<sup>2</sup> 30 UF.-

## CAPÍTULO VI CONTRIBUCIÓN SOBRE TRANSPORTE Y EXPENDIO DE ALIMENTOS, BROMATOLOGIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

**Art. 23:** Según la Contribución prevista en los Arts. 216 al 218 del Código Tributario, y conforme a lo establecido en el Art. 197 del Código de Ordenamiento Territorial se fija:



## Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025  
5182 LOS COCOS - Cba.

### a) Introdutores de mercaderías

Por año	100 U.F.
Por semestre	60 U.F.
Por mes	15 U.F.
Por día, pick up, camionetas o similares	5 U.F.
Por día, camiones o vehículos de gran porte	10 U.F.

### b) Locales de expendio de mercaderías

Habilitación de vehículos para transporte	30 U.F.
Desinfección trimestral	15 U.F.

## CAPÍTULO VII CONTRIBUCION SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

### Art. 24: Cobro a cargo de la Provincia

Conforme al Art. 226 del Código Tributario, se aplicara lo dispuesto en el Convenio de Impuesto Automotor Unificado.

## CAPITULO VIII CONTRIBUCION SOBRE CEMENTERIOS E INHUMACIONES

### Art. 25: Concesión de fosas

Las contribuciones por la concesión, mantenimiento y servicios en el Cementerio Municipal Rosedal de la Paz conforme a los Arts. 227 al 233 del Código Tributario, se tributara según se detalla:

1) CONCESIONES	ZONA A	ZONA B	ZONA C
a) Residentes	160 U.F.	80 U.F.	50 U.F.
b) No Residentes	240 U.F.	120 U.F.	75 U.F.
c) Jubilados y/o Pensionados	Art. 232 del Código Tributario		
d) Transferencia de Concesiones según la zona	50% de los inc. a) o b) según corresponda		

2) TASA ANUAL DE MANTENIMIENTO	DESDE 01/01/2026			DESDE 01/07/2026		
	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA A	ZONA B	ZONA C
	\$ 48.900	\$ 40.800	\$ 20.400	\$ 56.300	\$ 46.900	\$ 23.400

3) SERVICIOS	Días hábiles	No hábiles
a) Apertura y Cierre Fosa	120 U.F.	180 U.F.
b) Inhumación	100 U.F.	150 U.F.
c) Exhumación con más de 10 años de antigüedad	200 U.F.	300 U.F.
d) Exhumación con menos de 10 años de antigüedad	3000 U.F.	4500 U.F.
e) Desinfección y transporte	30 U.F.	45 U.F.

## CAPITULO IX CONTRIBUCIÓN POR LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS

### Art. 26: Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación



## **Municipalidad de Los Cocos**

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025  
5182 LOS COCOS - Cba.

Conforme Art. 236 del Código Tributario abonará la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000.-), por única vez y por cada estructura portante.

### **Art. 27: Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas**

Conforme Art. 237 del Código Tributario abonará anualmente la suma de pesos un millón doscientos cincuenta mil (\$ 1.250.000.000.-) por cada estructura portante de antenas de telefonía, de cualquier altura y tipología.

## **CAPITULO X CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

### **Art. 28: Espacios publicitarios**

Por colocación de anuncios gráficos, montaje de lonas, banner, etc. en predios deportivos del ámbito municipal por el término de un (1) año tributarán: 30 U.F.

### **Art. 29: Anuncios de venta o remate de inmuebles**

Los letreros o carteles, cualquiera sea su característica que anuncien la venta de propiedades raíces, lotes y/o urbanizaciones, quedan sujetos a las siguientes tarifas:

- a.-) Deberán abonar 5 U.F. por m<sup>2</sup> o fracción, por mes o fracción y por adelantado, ya sea que se encuentren en la propiedad a venderse o fuera de la misma.
- b.-) Los letreros, carteles, folletos, publicidades, etc. que anuncien remates particulares, abonarán por cada remate la suma de 100 U.F.- por adelantado, incluso cuando se trate de remates judiciales.

### **Art. 30: Vehículos de propaganda, Alta voces, parlantes y propaladoras**

Cualquiera sea su característica, abonarán por día 5 U.F.

## **CAPITULO XI CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS**

### **Art. 31: Estudio de planos**

Fíjense los derechos de estudio de planos, documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

**a)** Para la construcción de obras nuevas (proyecto y ampliaciones) se abonará el 1% (uno por ciento) del costo total de la obra y a tal fin, se considerarán las tasas establecidas por los Colegios Profesionales en la materia de la Provincia de Córdoba, vigentes en el momento de ingresar a Tesorería Municipal el pago del presente derecho. Se establece un mínimo de 60 U.F.

**b)** Viviendas de hasta 70 mts<sup>2</sup> (setenta metros cuadrados) tendrán un descuento del 100% (cien por ciento) sobre los derechos establecidos en el inciso a), para personas con domicilio en la localidad de Los Cocos desde por lo menos 5 (cinco) años anteriores al momento de la solicitud, y el proyecto sea para su vivienda única.

**c)** En caso de construcciones existentes, los planos de relevamiento con una antigüedad que no supere los 10 (diez) años, abonará el 2% (dos por ciento) del costo total de la obra y a tal fin, se considerarán las tasas establecidas por los Colegios Profesionales en la materia de la Provincia de Córdoba, vigentes en el momento de ingresar a Tesorería Municipal el pago del presente derecho.

**d)** Para las construcciones que superen los 10 (diez) años y hasta el año 1957, abonará el 1,5% (uno coma cinco por ciento) del costo total de la obra. A tal fin, se considerarán las tasas establecidas por los Colegios Profesionales en la materia de la Provincia de Córdoba, vigentes en el momento de ingresar a Tesorería Municipal el pago del presente derecho con un mínimo 120 U.F.

**e)** Para las construcciones anteriores a 1957 los planos de relevamiento, abonarán en concepto de derecho lo establecido en el inciso a), debiendo presentar planos aprobados por los Colegios Profesionales en la materia de La Provincia de Córdoba y tendrán un descuento



## Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025  
5182 LOS COCOS - Cba.

del 20% (veinte por ciento) siempre que su presentación sea espontánea. A tal efecto, el DEM reglamentará la forma y plazos de presentación.

f) Los proyectos que presenten alternativas para el cuidado ambiental en el manejo de aguas (cloacas, recolección de desagües pluviales) y energías renovables, tendrán un descuento del 100% sobre los derechos establecidos en el inc. a), siempre que el mencionado proyecto se corrobore a final de obra.

### **Art. 32: Inspección de obras de arquitectura, ingeniería, agrimensura y similares**

Los trabajos especiales abonarán los siguientes derechos:

a.-) Línea Municipal: edición que cuente con datos inherente a la propiedad afectada, obrantes en la Municipalidad, abonarán 1 U.F. por metro lineal de frente.

En caso de no contar con antecedentes necesarios para la línea municipal, y debiendo derivar la tarea a profesionales designados por la Municipalidad, el contribuyente abonará los honorarios que fija el Consejo Profesional de Ingeniería o el Colegio de Arquitectos de La Provincia de Córdoba. De no efectuarse el pago a los 30 (treinta) días de comunicado el importe del gasto, el cobro del mismo se hará según las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza.

b.-) Permiso: para modificar el nivel del cordón de acera para entrada de garaje: 12 U.F.

c.-) Permiso: para ocupar veredas durante la construcción, por mes o fracción: 12 U.F.

## **CAPÍTULO XII CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELECTRICA**

### **Art. 33: Alícuota correspondiente**

Fijase en el 12% (doce por ciento) la alícuota del tributo que se aplicará sobre el importe neto total cobrado al consumidor por la empresa proveedora de energía eléctrica, conforme a las tarifas que se facturen. Esta contribución se hará efectiva por intermedio de la entidad o empresa que realice el suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará al Municipio las sumas percibidas, dentro de los diez (10) días posteriores al último día del mes que se realice o verifique el pago.

## **CAPÍTULO XIII CONTRIBUCIÓN POR TRÁMITES O DERECHO DE OFICINA**

### **Art. 34: Trámites y gestiones generales ante el Municipio**

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 258 y siguientes del Código Tributario se establece:

a.-) Derechos generales de oficina:

1. Toda solicitud/ certificado no especificada especialmente: 5 U.F.
2. Gasto de recupero administrativo: insumos utilizados, recibos, etc.: \$ 2.500
3. Gastos por envío de Carta Documento no especificada especialmente, el monto establecido por la oficina de correo.
- 4.- Por el servicio de copiado o fotocopiado de documentación, por cada carilla: 0,2 UF.
- 5.- Por el servicio de copiado o fotocopiado de normas municipales, por cada carilla: 0,5 UF.
- 6.- Por el servicio de copiado de planos de esta localidad, por cada plano: 10 UF.

b.-) Derechos de oficina referidos a inmuebles:

1. Declaración de inhabilitación de inmueble o solicitando inspección a esos efectos 30 U.F.
2. Emisión de informes, constancias o libre deuda por tasa a la propiedad y/o servicio de agua para operaciones de compraventa, créditos hipotecarios y/o cualquier otra operación sobre inmuebles 25 U.F.
3. Por inscripción/cambio titularidad de inmuebles por escritura pública protocolizada, edificios o baldíos, subdivisiones, Uniones, loteos: cada ficha 10 U.F.
4. Por inspección catastral de edificado o baldío 10 U.F.
5. Informe de catastro 10 U.F.



## Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025  
5182 LOS COCOS - Cba.

<b>c.-) Derechos de oficina referidos a obras privadas:</b>	30 U.F.
1. Visación previa de plano de: mensura y subdivisión, mensura y unión, propiedad	
2. Visación final de plano de: mensura y subdivisión mensura y unión, propiedad horizontal Ley13.512,mínimo para titulares dominiales	45 U.F.
3. Visación final de plano de: mensura y subdivisión mensura y unión, propiedad horizontal Ley13.512,mínimo para solicitantes NO dominiales	90 U.F.
4. Por c/ unidad resultante de las tareas indicadas en los ítems 1 y 2 se abonará	50 U.F.
5. Adicional por superficie cubierta: cuando las parcelas o unidades intervinientes en las operaciones de agrimensura indicados en los ítems 1 y 2 que se encuentren edificadas se abonara por m <sup>2</sup> cubierto existente	0,5 U.F.
6. Certificado Final de Obra	30 U.F.

### d.-) Derechos de oficina referidos al registro civil:

Los aranceles a cobrar por los servicios que presta el Registro Civil y Capacidad de las Personas serán los siguientes:

1. Por Otorgamiento de Libreta de Familia expedida por la Seccional, por ejemplar	5 U.F.
2. Por Celebración de Matrimonios en horarios y días hábiles	20 U.F.
3. Por cada Testigo que exceda el número prescripto por Ley	10 U.F.
4. Por todo trámite que finalice con / que implique la registración de notas de referencia (Sentencias, Adopciones, Reconocimientos, Rectificaciones, Adición de Apellido, habilitación de edad)	10 U.F.
5. Inscripción de Defunciones	5 U.F.
6. Orden de traslado	5 U.F.
7. Transcripción de Actas	5 U.F.

### e.-) Derechos de oficina referidos a vehículos automotores:

1. Libre Deuda de Vehículos automotores	20 U.F.
2. Inscripción y/o Baja vehículos automotores, según valuación AFIP	1%
3. Inscripción de Transferencia de Vehículos automotores	20 U.F.

Los trámites no enunciados en los incisos anteriores pagarán idéntico arancel que el fijado por la Ley Impositiva Provincial.

No se realizará ningún trámite sin que los derechos sean abonados. El no pago del arancel fijado será multado con el decuplo del derecho no abonado.

## CAPÍTULO XIV CONTRIBUCIONES Y TARIFAS VARIAS

### Art. 35: Otorgamiento de Carnet de Conductor

a.-) Los aranceles, conforme artículos 46 y 47 del Código Tributario, se fijan en las siguientes UF:

CLASE	OTORGAMIENTO				
	x 1 año	x 2 años	x 3 años	x 4 años	x 5 años
A	8 U.F.	10 U.F.	15 U.F.	18 U.F.	20 U.F.
B	10 U.F.	13 U.F.	20 U.F.	24 U.F.	27 U.F.
C	10 U.F.	17 U.F.	25 U.F.	30 U.F.	34 U.F.
D	12 U.F.	20 U.F.	30 U.F.	36 U.F.	40 U.F.
E,F,G	14 U.F.	23 U.F.	35 U.F.	42 U.F.	47 U.F.



## Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025  
5182 LOS COCOS - Cba.

- b.-) Duplicado de Credencial plástica 10 U:F
- c.-) Certificado de Legalidad: 2 U.F.

### Art. 36: Tarifa por desinfección y desratización

En cada caso, el contribuyente que lo solicite, abonará el costo que demande dicho servicio en la oportunidad de ejecutarlo.

### Art. 37: Tarifas por otros servicios

Por los siguientes servicios la Municipalidad cobrará las siguientes tarifas fijadas en UF, conforme art. 47 del Código Tributario:

a.- Por el servicio de provisión de agua potable a domicilio en tanques móviles y dentro del radio urbano, por cada mil litros (1.000 lts): 20 UF.

b.- Por servicio de chipeado de restos de poda y desmalezado en el radio urbano:

HORAS	1/4	1/2	3/4	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
U.F.	6	12	18	21	24	36	48	60	72	84	96	108	120	132	144	156	168	180	192	204	216	228	240

c.- Por el servicio de traslado en camión de Residuos Verdes (ramas, malezas, troncos, tallos, hojas, etc), por cada camión cargado con hasta seis metros cúbicos (6 m3): 10 UF.

d.- Por el servicio de traslado en camión de Residuos de Obra (escombros, cascotes, etc.) por cada metro cúbico (1 m3) cargado en camión: 10 UF.

e.- Por el servicio de traslado en camión de Residuos Secos (plásticos, papeles, cartón, vidrios, latas, tergopor, etc) por cada camión cargado con hasta seis metros cúbicos (6 m3): 10 UF.

f.- Por el servicio de traslado en camión de Residuos Voluminosos (muebles en desuso, piezas sueltas, electrodomésticos de línea blanca, etc) por cada camión cargado con hasta seis metros cúbicos (6 m3): 15 UF.

g.- Por el servicio de tractor, mini-cargadora, niveladora, camión o acoplado, por hora: 50 UF.

h.- Por el servicio de desmalezado y traslado de restos, en predios privados y veredas dentro del radio urbano, por cada metro cuadrado (1 m2): 1 UF.

i.- Por el permiso para el volcamiento de restos de obra, piedras, tierra y escombros en el basural municipal, hecho de forma particular, por cada metro cúbico (1 m3): 5 UF.

## CAPÍTULO XV MULTAS

### Art. 38: Multas por infracciones diversas

Las siguientes violaciones serán sancionadas como se especifica a continuación:

a) Por apertura de calzada y/o vereda sin permiso municipal, multa equivalente a 50 UF.

b) Por arrojar residuos y/o restos de poda en la vía pública, arroyos, baldíos y demás lugares no permitidos, multa equivalente a 50 UF.

c) Por arrojar aguas servidas y/o cloacales a la vía pública, multa equivalente a 50 UF.

d) Por dañar bienes del patrimonio municipal, señales viales, nomencladores, etc., multa equivalente a 50 UF, sin perjuicio de tener que abonar el infractor el costo de la reparación o reposición del bien dañado.

e) Por dañar árboles u otras plantas ubicadas en la vía pública y otros lugares municipales, multa equivalente a 50 UF, sin perjuicio de tener que abonar el infractor el costo de reposición de cada ejemplar dañado.

f) Por no colocar las placas numeradoras y nomencladoras normadas por la Municipalidad, multa equivalente a 50 UF

g) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez se aplicará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

### Art. 39: Multas por contravenciones referidas a las obras privadas

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:



## **Municipalidad de Los Cocos**

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025  
5182 LOS COCOS - Cba.

- a) Por realizar una construcción cubierta en espacios no permitidos corresponderá una multa de 30 UF por cada metro cuadrado cubierto en infracción. Además, se podrá disponer a costa y cargo del infractor la demolición y vuelta al mismo estado anterior del espacio construido.
- b) Por implantar viviendas prefabricadas sin la autorización debida: multa de 1.000 UF.
- c) Por cualquier otra contravención corresponderá una multa de 50 UF.
- d) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez se aplicará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

### **Art. 40: Multas por infracciones referidas a la venta de bebidas alcohólicas**

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF. Además, se podrá disponer la clausura del local por hasta un máximo de diez (10) días.
- b) En caso de reincidencia, la multa y la posibilidad de días de clausura se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez se aplicará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

### **Art. 41: Multas por violación del horario de locales nocturnos**

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF. Además, se podrá disponer la clausura del local por hasta un máximo de diez (10) días.
- b) En caso de reincidencia, la multa y la posibilidad de días de clausura se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez se aplicará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

### **Art. 42 Multas por violación a la prohibición de distribución de panfletos**

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 30 UF .
- b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

### **Art. 43: Multas relativas al uso de altavoces, parlantes y propaladoras por avisos, anuncios, publicidad y propaganda sonora**

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 30 UF.
- b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

### **Art. 44: Multas referidas al incumplimiento de la vacunación contra la rabia canina**

Las violaciones a esta obligación serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 30 UF .
- b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

### **Art. 45: Multas referidas a la violación de normas sobre ruidos molestos**

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF .
- b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

### **Art. 46: Multas referidas a la normativa de animales sueltos**



## **Municipalidad de Los Cocos**

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025  
5182 LOS COCOS - Cba.

Las violaciones a esta normativa, es decir cuando los animales correspondientes a ganado mayor o menor, perros y otras mascotas se encuentren en la vía pública, sus propietarios o responsables serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF.
- b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Además, en cada oportunidad el infractor deberá abonar un importe igual al del inciso "a" en concepto de arreo o acarreo de cada animal, más otro monto igual por cada día que permanezca en el corralón de retención en concepto de alimentación.

### **Art. 47: Multas referidas al tránsito y estacionamiento**

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF .
- b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

### **Art. 48: Multas referidas al servicio de agua corriente**

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas con las siguientes multas:

- 1) Llenar piletas de natación durante la vigencia de emergencia hídrica: 100 UF
- 2) Llenar y mantener piletas de natación sin filtro purificador de agua: 100 UF
- 3) Llenar y mantener piletas de natación sin tratamiento de cloración: 100 UF
- 4) Acoplar bombas y/o hacer conexiones clandestinas en la red de agua: 400 UF
- 5) Dejar abiertos, mal cerrados o sin funcionar correctamente picos y llaves de agua, de modo que se desperdicie agua de red: 100 UF
- 6) Permitir la existencia de pérdidas de agua de red por desperfectos o fallas en la instalación domiciliaria: 100 UF
- 7) Proveer agua de red a vecinos mediante conexiones clandestinas: 200 UF
- 8) Regar jardines o parques con agua de la red municipal: 50 UF
- 9) Lavar vehículos o veredas con agua de mangueras conectadas a la red: 100 UF
- 10) Otras infracciones no comprendidas en las anteriores: 100 UF

### **Art. 49: Multas referidas a infracciones de habilitación e higiene, manipulación y transporte de alimentos y bromatología**

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- 1) No tener carnet de manipulador de alimentos, multa de: 30 UF
- 2) No tener libro de inspección, multa de: 30 UF
- 3) No tener habilitación municipal por culpa del contribuyente, multa de: 200 UF
- 4) No tener la visación o renovación anual de la habilitación municipal, multa de: 50 UF
- 5) Otras infracciones no comprendidas en las anteriores, multa de: 30 UF

Además de la imposición de las multas indicadas, el DEM podrá aplicar la sanción de clausura en los casos de negativa del contribuyente a subsanar las infracciones, la que se graduará de acuerdo a la gravedad de las mismas.

### **Art. 50: Multas referidas a normas de moralidad y buenas costumbres**

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF .
- b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

### **Art. 51: Multas referidas a espectáculos y diversiones públicas**

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF .



## **Municipalidad de Los Cocos**

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025  
5182 LOS COCOS - Cba.

**b)** En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

### **Art. 52: Multas referidas a la ocupación y comercio en la vía pública**

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

**a)** En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF .

**b)** En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

**c)** Vendedores ambulantes: según el art. 212 del Código Tributario serán pasibles de la sanción prevista en el art. 85 de la presente ordenanza y el decomiso de la mercadería utilizada.

### **Art. 53: Multas referidas a la normativa de cementerios**

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

**a)** En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF .

**b)** En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

### **Art. 54: Multas referidas a la circulación de valores sorteables**

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

**a)** En la primera oportunidad se aplicará una multa de 30 UF .

**b)** En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

### **Art. 55: Multas referidas a la publicidad, propaganda y reparto de panfletos**

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

**a)** En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF .

**b)** En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

### **Art. 56: Multas referidas a la protección del medioambiente**

Las violaciones a esta normativa, tales como desmontar sin permiso; talar árboles protegidos sin la especial autorización municipal; cazar y/o comercializar aves y otros animales autóctonos; o extraer plantas (enteras o ciertas partes de ellas) en época de floración y semillado, serán sancionadas del siguiente modo:

**a)** En la primera oportunidad se aplicará una multa de 500 UF .

**b)** En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

Las multas arriba establecidas se aplicarán sin perjuicio del decomiso de los animales y plantas, así como, si correspondiera, la pertinente denuncia ante los organismos provinciales de control.

### **Art. 57: Multas por violación a las normas sobre remises**

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

**a)** En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF .

**b)** En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

La aplicación de estas multas lo será sin perjuicio de la posibilidad de la aplicación de la sanción de suspensión temporaria o caducidad definitiva de la habilitación para realizar estas actividades, según la reiteración y gravedad de las faltas cometidas.



## **Municipalidad de Los Cocos**

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025  
5182 LOS COCOS - Cba.

### **Art. 58: Multas referidas a la prohibición de panfletos, afiches y leyendas**

Las violaciones a esta normativa serán sancionadas del siguiente modo:

- a) En la primera oportunidad se aplicará una multa de 50 UF .
- b) En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por la cantidad total de veces que haya cometido la infracción, o sea, a la segunda vez pagará el doble, a la tercera el triple, y así sucesivamente.

### **Art. 59: Multas por infracciones no tarifadas específicamente**

Toda violación a normativa municipal que no tenga prevista una sanción específica, será sancionada con la aplicación de una multa que el DEM graduará entre 50 y 100 UF teniendo en cuenta para ello la gravedad de la falta, el impacto en la comunidad local de la infracción cometida y la reincidencia del infractor.

## **CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **Art. 60: Fecha de entrada en vigencia**

La presente Ordenanza Tarifaria Anual comenzará a regir a partir del uno (1) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

### **Art. 61: Prórroga de vencimientos**

Autorízase al DEM a prorrogar hasta en 90 (noventa) días las distintas fechas de vencimiento de tributos fijadas en la presente ordenanza.

### **Art. 62: Planes de pago. Pago de contado de toda la deuda. Pago voluntario de multas**

Autorízase al DEM a otorgar planes de regularización de deudas por tributos, los que no deben exceder de 36 (treinta y seis) cuotas mensuales de plazo ni deben significar condonación o quita del capital de la deuda original. Los intereses a aplicar deberán ser "razonables", considerándose tales, por ejemplo, los que fija la Provincia de Córdoba para deudas tributarias. Los planes de regularización que, a expresa solicitud del contribuyente, superen los 36 (treinta y seis) meses, deberán contar con la expresa autorización del HCD.

Para el caso de que el contribuyente abone la totalidad de la deuda de contado, se podrán condonar los intereses generados hasta el 31 de diciembre de 2025.

Los importes que correspondan a la imposición de multas gozarán del 50% (cincuenta por ciento) de descuento si el presunto infractor las abona dentro de los 15 (quince) días de notificada el Acta de Constatación.

### **Art. 63: Redondeo de montos**

Autorízase al DEM a efectuar los cobros de los rubros de la presente ordenanza en cifras redondeadas por exceso o por defecto en cien pesos (\$ 100.-).

### **Art. 64: Contribuciones, tasas y multas que usualmente no se aplican**

Autorízase al DEM a efectuar los descuentos que estime pertinentes, según las circunstancias de cada caso concreto, sobre las contribuciones y multas que por costumbre de los habitantes de esta localidad usualmente no se aplican, sin necesidad de dictar un decreto especial que así lo disponga.

### **Art. 65: Actualización de importes**

Autorízase al DEM a efectuar la actualización de los importes contenidos en la presente Ordenanza, para ser aplicada en el segundo semestre del año 2026.

### **Art. 66: Cómputo de los plazos expresados en días**

Los plazos expresados en días en esta Ordenanza se cuentan por días hábiles administrativos municipales y se computan a partir de la cero (00:00) hora del día hábil inmediato siguiente al de la notificación, salvo aquellos casos en los que específica y expresamente se disponga que se cuentan por días corridos.



## ***Municipalidad de Los Cocos***

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025  
5182 LOS COCOS - Cba.

En caso de recibirse la notificación en día que sea inhábil o feriado en el lugar correspondiente al domicilio donde se practica la notificación (extremo que deberá acreditar el notificado), la notificación se tendrá por efectuada el primer día hábil administrativo municipal siguiente.

### **Art. 67: De forma**

Comuníquese, publíquese, dese al registro Municipal y archívese.

### **ORDENANZA N° 1184/2025**

Los Cocos, 10 de diciembre de 2025